

PÓLIZA N°

1001118

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 3 MES 6 AÑO 2021			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 9			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 2939927-BANCO DE BOGOTA SA						DIRECCIÓN CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.002.964-4			TELÉFONO 3320032		
ASEGURADO 2939927-BANCO DE BOGOTA SA						DIRECCIÓN CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.002.964-4			TELÉFONO 3320032		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				3202	32	3	6	2021	30	4	2021	00:00	30	4	2022	00:00	365
CARGAR A: BANCO DE BOGOTA SA									FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 665,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
CL 36 7 47, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	665,000,000,000.00	SI	4,512,360,30
Deducible: 1000000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO DE BOGOTA SA	NIT 8600029644	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SEGÚN TÉRMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS.

BANCO DE BOGOTA
SEGURO GLOBAL BANCARIO, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
2021-2022

Tipo: SEGURO GLOBAL BANCARIO, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Asegurado:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*4,512,360,307.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*857,348,458.33
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$5,369,708,765.3

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/06/2021 16:16:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

- Banco de Bogotá, Colombia y
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y todos los fondos que administre.
- Fiduciaria Bogotá S.A. y todos los fondos, fideicomisos y carteras colectivas bajo su custodia.
- Megalínea S.A.
- AVAL Soluciones Digitales
- Aportes en Línea S.A.
- Y todas las subsidiarias en las que el Asegurado tenga control de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud.

Dirección: Calle 36 No. 7-47, Bogotá, Colombia

Vigencia:

Desde: 00:00 horas del 30 de Abril de 2021

Hasta: 00:00 horas del 30 de Abril de 2022

Hora local Estándar en la dirección principal del asegurado.

Interés:

1. Sección 1. DHP84, pero reemplazando el Amparo 1.1 Infidelidad de Empleados por la Cláusula 1.1 del texto del clausulado DHP73 modificado.
2. Sección 2. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura Internet.
3. Sección 3. Responsabilidad Civil Profesional NMA2273

Límite Asegurado:

COP 332,500,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP 665,000,000,000 en el agregado combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas.

Deducible:

COP1,000,000,000 toda y cada pérdida/reclamación para todas las compañías Aseguradas, excepto para la Cláusula aseguradora 6 (dinero falsificado) de la Sección 1 que será en el agregado.

Límite total agregado de la póliza con respecto a las secciones 1, 2 y 3 combinadas COP 665,000,000,000.

Condiciones:

SECCIÓN 1: COBERTURA GLOBAL BANCARIA:

1. Infidelidad de Empleados
2. Predios
3. Tránsito
4. Falsificación
5. Falsificación extendida
6. Dinero Falsificado
7. Cajas de seguridad
8. Perdida derechos de suscripción

SECCIÓN 2: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR:

1. Sistemas de cómputo
2. Programas electrónicos de computadoras
3. Datos y medios electrónicos
4. Virus de computadoras
5. Comunicaciones electrónicas y por telefax
6. Transmisiones electrónicas
7. Valores electrónicos
8. Transferencias iniciadas por voz

SECCIÓN 3: RC PROFESIONAL

1. Cobertura de RC Profesional por los servicios financieros del Asegurado

Condiciones aplicables a todas las Secciones:

1. Límite territorial: Mundial

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

2. Fecha de retroactividad: Ilimitada. Para la(s) capa (s) en exceso del límite de COP 300,000,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP 600,000,000,000 en el agregado, la fecha de retroactividad será 30 de Octubre de 2019.

3. Los aseguradores toman nota de la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

4. La cobertura que se otorga en la presente póliza para las subsidiarias del Asegurado, opera en exceso de las pólizas individuales que cada una de las subsidiarias tenga (si la tienen). Si se agota el límite de la (s) póliza (s) individual (es), la cobertura otorgada en la presente póliza operará en exceso del deducible de las pólizas individuales. Esta condición no aplica para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. ni para los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

5. Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora- 4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.

6. La cobertura se extiende a incluir Tránsito de carta de efectivo (como se adjunta) como parte del agregado de la póliza con un deducible de COP 10,000,000 toda y cada pérdida

7. Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

c. El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya y por acuerdo entre las partes se considera como arbitraje nacional.

Sede de Arbitraje: Bogotá D.C., Colombia

8. Se incluye cobertura para operaciones realizadas a través de ACH Ag S.A. de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.

9. Se entiende y acuerda que la presente póliza cubre los servicios conjuntos del Grupo Aval, únicamente en cuanto a transacciones del Asegurado se refiere incluyendo los servicios de Avalnet de acuerdo a los términos y condiciones establecidos.

10. Se entiende y acuerda que Leasing Bogotá se ha fusionado con Banco de Bogotá y todas sus operaciones se encuentran cubiertas bajo esta póliza.

11. Se entiende y acuerda que Horizonte Pensiones y Cesantías se ha fusionado para formar parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y que todas sus operaciones con posterioridad a la fusión están cubiertas bajo la póliza, conforme a los términos y condiciones aplicables a Porvenir S.A.

Se entiende y acuerda que las pérdidas y/o reclamaciones resultantes de la fusión entre Horizonte y Porvenir se encuentran cubiertas bajo los términos y condiciones de la Póliza.

12. El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.

b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.

c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
h. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado.
i. Empleados de firmas de outsourcing de prestación de servicios especiales, de tecnología, procesamiento de datos, procesamiento de cheques, u otros records de contabilidad del asegurado.

13. La definición de Empleado se extiende a incluir también de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria Bogotá y/o Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A participa. Hasta el límite de indemnización de la póliza.

14. Expedición de certificados a Beneficiarios Directos en procesos Licitatorios:

En el evento en que alguno de los Asegurados bajo la Póliza participe en un proceso licitatorio con una entidad, y una de las condiciones de la licitación sea que certifique a tal entidad como beneficiaria directa de la póliza, la Aseguradora acuerda incluirla como tal, bajo los términos y condiciones de la póliza, y sin que tal certificación limite de manera alguna a los demás clientes del Asegurado que hayan sido incluidos previamente como beneficiarios directos de la póliza.

Si el Asegurado gana el proceso licitatorio, deberá informar a la Aseguradora en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que sea notificado en tal sentido.

Si el Asegurado no gana la licitación, se acuerda que el certificado expedido por la Aseguradora quedará sin efecto alguno desde el momento de su expedición.

Se entiende y acuerda que las entidades que hayan sido incluidas como beneficiarias directas, continuarán ostentando tal calidad, hasta tanto se agote el objeto del contrato que dio lugar a su inclusión como beneficiario directo y/o hasta la terminación o cancelación de la póliza, lo que ocurra primero.

En caso de siniestro, cualquier indemnización a que haya lugar se regirá por los términos y condiciones de la póliza.

Se entiende y acuerda que la expedición de este certificado no implica la inclusión de ningún beneficiario directo como asegurado bajo la póliza

15. Los Reaseguradores/Aseguradores toman nota de los contratos celebrados entre las entidades aseguradas y los custodios, y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los Reaseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado.

16. Exclusión de Guerra y terrorismo. Texto adjunto

17. Aviso de siniestros: 60 días calendario

18. Todos los términos y condiciones de acuerdo con la póliza original, primando en todo caso las condiciones particulares.

19. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla, no aplica Drop Down para este amparo.

20. Los reaseguradores/Aseguradores acuerdan incluir la siguiente condición:
No se tuvieron en cuenta las siguientes pérdidas mencionadas a continuación:

EC 13153: Municipio de Tumaco
EC 13455: Carlos Andres Moreno (Oficina Centro 93)
EC 13503: Casos Ingenieria Social
EC 13537: Caso Fidubogta - Gyptec
EC 13570: Cliente Corporacion de Comerciantes de la Carrera 13 Cielo abierto
EC 13593: ADPISSBOL
EC 13602: ATM Rincón de Suba
EC 13628: Fraude clientes compra cartera
EC13676: Fuerza Móvil de Ventas Occidente.

Si cualquier reclamo o reclamos relacionado con estas circunstancias resulta en un mago hecho por los reaseguradores afectando la póliza periodo 2019-2021, los reaseguradores se reservan sus derechos de cobrar una prima adicional del 10% (neto de comisiones e impuestos) del valor neto (de deducible) pagado por dichas circunstancias. Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las circunstancias / reclamo (s) mencionadas.

21. La cobertura es extendida a incluir el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos celebrado el 11 de Diciembre de 2020 entre Fiduciaria Bogotá S.A. y la Financiera de Desarrollo Nacional s.a. - FDN.

22. Es acordado que hasta que las recomendaciones del Survey sean implementadas, las condiciones precedentes de responsabilidad son incluidas como exclusiones.

23. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5479 (Modificado). Como se adjunta.

24. Con relación a la participación de Capital Bay (Allianz) del 11,8% en el cuatro exceso (COP 125.250.000.000 toda y cada pérdida y COP 250.500.000.000 en el agregado en exceso de COP 100.000.000.000 toda y cada pérdida y COP 200.000.000.000 en el agregado) son incluidas las siguientes modificaciones:

1. Son incluidas las palabras "préstamos y" antes de la palabra Trading en el texto de la Exclusión J modificada.
2. Es eliminada la palabra "documento" de la cláusula aseguradora 5 en BBB.
3. La operación del Banco de Bogotá Panamá se encuentra expresamente excluida.

25. Exclusión Territorial (Como se adjunta).

26. Exclusión Total Cyber Generali (Como se adjunta).

Condiciones aplicables a la Sección 1:

1. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No,1

2. El texto del amparo de Infidelidad de empleados del clausulado DHP84 se reemplaza por el texto de la cláusula primera del clausulado DHP 73 - modificado. Por razón de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del asegurado, donde sea cometido ya sea solo o en colusión con otros, incluyendo pérdida de propiedad a través de cualesquiera de dichos actos de cualquier empleado.

3. Exclusión J modificada del DHP84, según texto adjunto.

4. Con respecto al Banco de Bogotá S.A. únicamente y solo con respecto a la cobertura de predios, según tipo de oficinas y riesgos aplicará un deducible especial de COP 100,000,000 toda y cada pérdida.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

5. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84. Los aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

6. Se modifica la Exclusión C (i) para eliminar la palabra "Motín".

7. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos.

8. Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas. Texto adjunto

9. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

10. Endoso de télex probados y comunicaciones electrónicas. Texto adjunto.

11. Se excluyen los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o los cheques de viajeros.

12. Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito antes de su entrega al tarjeta-habiente, con respecto al amparo de Infidelidad únicamente.

13. Este seguro se extiende a incluir cajeros automáticos sin embargo con respecto a los cajeros automáticos físicamente localizados fuera de las sucursales y/o agencias del banco, el anexo de aparatos mecánicos automáticos aplicará como sigue:

Los seguros convienen la inclusión automática de los cajeros automáticos según los siguientes sublímites:

a) COP 4,000,000,000 cualquier pérdida con respecto a cada cajero que forme parte de una sucursal y/o agencia del asegurado o

b) COP 4,000,000,000 cualquier pérdida con respecto acceda cajero que no forme parte de una sucursal y/o agencia del asegurado

El deducible para esta cobertura será el establecido en la cláusula aseguradora No 2. Predios. Sin embargo, en el evento de una pérdida ocurrida exclusivamente en el cajero automático en cualquier ubicación, el deducible aplicable será COP 10,000,000 toda y cada pérdida (incluyendo pérdidas mientras estos son cargados y/o descargados en predios del asegurador). En el caso de que la pérdida sea por infidelidad o crimen por computador, el deducible será el aplicado en la póliza principal.

Se entiende y acuerda que el cargue y descargue de cada cajero automático que no esté físicamente localizado dentro de cualquiera de las sucursales y/o agencias, ediciones y/o adjuntos a estos, la cláusula aseguradora 3 (transito) se extiende a incluir dichos riesgos hasta el límite de COP 4,000,000,000 cualquier pérdida. el deducible para este anexo es de COP 10,000,000 para cualquier pérdida. este límite hace parte del límite agregado de la póliza y no en adición a este.

También se acuerda que, si el asegurado compra o adquiere cajeros automáticos durante el periodo de la póliza, estos estarán automáticamente incluidos sin necesidad de aviso a los aseguradores y sin necesidad de prima adicional para el periodo de vigencia restante.

14. Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un deducible de COP 2,500,000 toda y cada pérdida. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Con respecto a esta cobertura no aplica la capa retenida por el Asegurado.

15. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, con respecto a fusiones y adquisiciones, previa aceptación por parte del asegurador.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

16. Se incluye cobertura para carta remisoría de valores, la cual incluye pérdidas respecto a cheques en canje mientras estén siendo transportados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado.

17. Se incluye cobertura respecto a los amparos de predios y tránsito para el servicio de entrega y distribución de nóminas que preste el Asegurado hacia y en predios de sus clientes, mientras los valores estén siendo transportados y/o entregados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado. Esta cobertura operará en exceso la póliza que tenga la Compañía de mensajería.

18. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 5,000,000 toda y cada pérdida.

19. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de extrabajadores, ocasionadas durante los 90 días calendarios siguientes a su desvinculación.

20. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A., PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINISTRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la cláusula aseguradora No. 1 de esta sección, se tendrán como empleados del Asegurado, los trabajadores del CUSTODIO, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia.

21. Se modifica la cláusula de seguro no. 4 FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "O ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O INSTITUCIÓN BANCARIA" en el párrafo segundo.

22. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 EXTENSIÓN de FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO" en el párrafo segundo.

23. Endoso de pérdida de interés. Esta condición es aplicable a la sección 1 y 2. Sublímite por mes de COP 300,000,000- y un período máximo de indemnización de 12 meses.

24. Cláusula de Reposición de Títulos Valores. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10,000,000 toda y cada pérdida.

25. Cobertura para servicios especiales de recaudo y pago de cuentas de servicios públicos y/o privados en predios de los clientes del Asegurado. El deducible a aplicar será de COP5,000,000 toda y cada pérdida.

26. Extensión de Directores. HANC 70.

27. Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta el límite de la póliza sin previo acuerdo a los aseguradores.

28. Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, con el siguiente texto:

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

a) Pérdida de Propiedad derivada directamente de atraco, robo, extravío, desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha Propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

b) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, Propiedad que demuestre ser:

- i. Falsa, o
- ii. Fraudulentamente alterada, o
- iii. Una falsificación, o
- iv. Perdida o robada;

c) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la Propiedad,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

Exclusión Especial:

Los Reaseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado.

29. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.

30. Cobertura para ingeniería social, sublimitada a COP 2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto

31. La Cláusula de Seguro 1.2 (Predios) es enmendada eliminando las palabras "exceptuando computadores y equipos periféricos".

32. La Definición C) es enmendada para incluir las palabras Monedas de Colección, Obras de Arte/Porcelanas, Colección de Estampillas, ya sea o no el Asegurado dueño de estas piezas después de las palabras Piedras Semi-Preciosas.

33. Extensión de Interés por Cobrar o Pagar, sublimitado a COP2,000,000,000. - por todo y cada pérdida y COP 4,000,000,000. - en el agregado anual. Según texto adjunto.

34. Cobertura de Honorarios de auditores y contadores, en exceso de COP10,000,000. - por todo y cada pérdida.

35. Se cubre únicamente por Robo y/o Asalto los paneles de publicidad hasta COP 500,000,000. - en el agregado anual en exceso de COP 20,000,000 toda y cada perdida. -

36. La presente póliza se extiende a cubrir Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dinero y títulos valores a consecuencia de motines, huelgas, actos terroristas cuando dichos dineros y/o valores se encuentren en tránsito o predios del asegurado, y bajo los términos y condiciones de la póliza.

37. Se entiende y acuerda que bajo el párrafo final de la cláusula de seguro No. 4 "Falsificación ¿, se reemplaza por el siguiente: Las firmas reproducidas mecánicamente y electrónicamente, serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

38. Se entiende y acuerda que bajo el párrafo final de la cláusula de seguro No. 5 "Extensión de Falsificación" se reemplaza por el siguiente: Las firmas reproducidas mecánicamente y electrónicamente, serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

39. Se entiende y acuerda que la cláusula de seguro No. 5 "Extensión de Falsificación" se modifica para eliminar las palabras " físicamente en su poder el documento original " y se reemplaza por "posesión real del original o lo que se pretende que sea el original", así:
Para efectos de esta cobertura se considerará que el Asegurado ha actuado en relación con dichos Valores relacionados cuando éste o su banco corresponsal hayan tenido posesión real del original o el que aparente ser el original.

Condiciones aplicables a la Sección 2:

1. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

2. Cobertura para costos de limpieza, sublimitada a COP 5,000,000,000 por evento y COP 10,000,000,000 agregado anual en exceso de COP 10,000,000- por evento.

3. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEFACSIMIL, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADAPOR EL ASEGURADO", luego de las palabras "OTRA ENTIDAD FINANCIERA" en el párrafo tercero.

4. Se modifica la cláusula de seguro no. 6 TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O ENTIDAD FINANCIERA" en los párrafos 1 y 2.

5. Anexo de Fraudes por internet. Texto adjunto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

6. Se incluye cobertura para Telephonic Fraud / Toll fraud. Sublimitado a COP 1,000,000,000 todo y cada perdida. Texto adjunto

7. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW983.-

Condiciones aplicables a la Sección 3:

1. Se incluye cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para entidades financieras únicamente, según texto NMA 2273/4 con respecto a Banco de Bogotá, Fiduciaria Bogotá y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. La base de cobertura de este amparo es "reclamaciones hechas" o "claims made".

Nota: Se aclara que la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria Bogotá opera en exceso de COP 5,000,000,000 toda y cada perdida y COP 10,000,000,000 en el agregado (capa primaria).

2. Se elimina el literal v) y vi) de la Cláusula Aseguradora No. 1 del condicionado general.

3. Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Deducible de COP 10,000,000 toda y cada perdida

4. Extensión de violación de confidencialidad y perdida de datos

5. Endoso de pérdida de documentos. Texto Adjunto.

6. Exclusión de Lavado de Activos, Texto Adjunto,

7. Exclusión de Banca de Inversión, Texto Adjunto,

8. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados, Texto Adjunto,

9. Exclusión de Falla Mecánica, Texto Adjunto.

10. Exclusión absoluta de FIDUFOSYGA

11. Extensión para deshonestidad de empleados.

12. Se modifica la exclusión 1 del texto NMA2273/4 para agregar el siguiente párrafo: "Para eliminar cualquier duda, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad legal resultante de un error en la realización de los servicios financieros que presta el Asegurado con un estándar razonable de cuidado".

13. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5478 (como se adjunta)

14. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1133 del código de comercio, así: "Artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: "En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

15. Se modifica la exclusión 13 de la Sección 3, así: Ninguna reclamación contra el Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos gubernamentales actúen en contra del Asegurado para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del Asegurado.

16. Endoso de Indemnización de Trabajadores y Ejecutivos, FIPI (87).

17. Se modifica el Párrafo 3 de la Condición 2 Deducible para incluir las palabras "/usuario/clientes (excluyendo empleados)" después de la palabra "terceros"

18. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINITRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO), y:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

a. Considerando que en virtud de lo estipulado en el Decreto 2555 adicionado por el Decreto 1243, el FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva la actividad de Administrador de Fondos Colectivos pero se le obliga a subcontratar la custodia de dichos fondos con un tercero denominado CUSTODIO, el cual ha sido contratado como outsourcing outhouse. Y que no obstante su calidad de CUSTODIADO, FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva en el curso ordinario de su actividad todas las obligaciones propias del Administrador frente a los Inversionistas de los Fondos Colectivos, no existiendo vínculo contractual alguno entre dichos Inversionistas y el CUSTODIO, Los aseguradores acuerdan que en caso de presentarse un evento que dé lugar a una reclamación de un tercero en contra de FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., por un error u omisión negligente cometido por trabajadores del CUSTODIO únicamente en ejecución del contrato de CUSTODIA, dichos trabajadores serán tenidos como empleados del Asegurado.

b. Se entiende y acuerda que lo estipulado en el presente numeral aplicará únicamente en desarrollo del contrato de custodia celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA, PORVENIR S.A., Y EL CUSTODIO, y aplicará de manera preferente, no obstante, lo estipulado en los numerales iii) y iv), y definición de Empleado y Administradores del clausulado NMA2273.

c. Es condición necesaria para que exista cobertura bajo este numeral que el CUSTODIO maneje como mínimo los mismos estándares de seguridad, doble control y custodia conjunta que emplee el Asegurado.

Nota: Se aclara que la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria Bogotá opera en exceso de COP 5,000,000,000 toda y cada pérdida y COP 10,000,000,000 en el agregado (capa primaria).

Condiciones

De seguro: Este contrato de seguro sigue los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. Descuento del 10% sobre la prima bruta anual por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza, sujeto a que la renovación sea obtenida con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios, Texto adjunto.
2. Cláusula de cancelación, 60 días calendario. texto adjunto.
3. Cláusula de control de siniestros SCOR 011/4/83 enmendada a 30 días, Según texto adjunto,
4. Clausula Step Down Clause (texto adjunto)
5. No renovación tácita o automática. La cobertura expira definitivamente en la fecha establecida en el ítem "Periodo" sin que se requiera aviso por parte de los reaseguradores al respecto.
6. Los aseguradores acuerdan aceptar el pago de prima y de las reclamaciones en dólares americanos.
7. Exclusión de guerra y terrorismo NMA 2919. Texto adjunto
8. Los ajustadores y asesores legales que se requieran en caso de pérdida, serán nombrados de común acuerdo entre la Aseguradora y los Reaseguradores.
9. Todas las extensiones de cobertura y coberturas forman parte del límite de indemnización y la suma de ellas nunca superará el límite general contratado.
10. Aviso de Información Breve de Protección de Datos) LMA 9151.

Garantías Expresas: Ninguna

Condiciones Precedentes: Según clausulado.

Elección de Jurisdicción y Ley: Esta póliza se regirá por e interpretará de acuerdo con, las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

Prima anual 100% Sin IVA:
COP 4,512,360,307 sin I.V.A.

Plazo pago De primas: Ciento cinco (105) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Garantías:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción de los Aseguradores/Reaseguradores con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia:

- 1) Declaración de no siniestros
- 2) Declaración de no cambios materiales incluyendo cualquier reclamo(s) o notificación(es), al riesgo con anterioridad a la fecha de colocación.
- 3) Formularios de solicitud firmados y fechados
- 4) Medidas remediales de todas las nuevas notificaciones para el periodo 2019-2021 de la cuenta.
- 5) Diligenciamiento cuestionario SWIFT
- 6) Survey realizado por la firma URS. Las condiciones precedentes de responsabilidad del DHP 84 serán restablecidas hasta que las recomendaciones hayan sido implementadas.

Los Aseguradores/Reaseguradores se reservan el derecho a modificar sus términos o retirar el soporte una vez se analizada la anterior información

INFORMACION

- 1) De acuerdo con los Formularios de Solicitud no firmados con fecha 4 de diciembre de 2020 y anexos (Banco de Bogotá) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 2) De acuerdo con los Formularios de Solicitud no firmados de fechas 8 y 9 de octubre de 2019 y anexos (Fiduciaria Bogotá) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 3) Según los Formularios de Solicitud firmados con fecha del 30 de septiembre de 2020 y los anexos (PORVENIR) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 4) De acuerdo con los Formularios de Propuesta sin firmar con fecha del 6 de octubre de 2020 (Megalinea) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 5) Según los Formularios de Solicitud no firmados con fecha 19 de octubre de 2020 (AVAL Soluciones Digitales) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 6) Conforme a los Formularios de Solicitud firmados con fecha 2 de octubre de 2020 (Aportes en Linea) enviados mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 de Marsh.
- 7) Registro de reclamaciones de fecha 16 de febrero de 2021.
- 8) Información adicional remitida mediante correos electrónicos de fecha 24 y 29 de diciembre de 2020; 6, 22 de enero de 2021; 16 de febrero de 2021; 8 y 16 de marzo de 2021.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS

No obstante, cualquier contenido del acuerdo de seguro y/o del clausulado de la póliza en contrario, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

- a) El asegurado deberá una vez tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar origen a un siniestro que pueda afectar esta póliza, avisar inmediatamente a los aseguradores participantes mediante un medio escrito y en cualquier evento a más tardar 30 días después de conocido el hecho,
- b) El asegurado deberá proporcionar a los aseguradores toda la información respecto de cualquier siniestro o siniestros,
- c) Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos respecto a tal siniestro o siniestros,

SCOR (U,K,) Clause 011 4/83

STEP DOWN CLAUSE

Si en razón del pago de un reclamo o reclamos por parte de los Aseguradores de la Póliza Primaria durante la vigencia de este seguro, el valor de la indemnización prevista por esa Póliza Primaria:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

(a) se reduce parcialmente, entonces la Póliza se aplicará en exceso del valor reducido de la Póliza Primara para el resto de la vigencia del seguro;
(b) se agota totalmente, entonces esta Póliza continuará en vigencia como si fuera la Póliza Primaria hasta la fecha de su vencimiento.

BONO POR NO RECLAMACIÓN

El descuento por no reclamación de 10.0% de la prima bruta anual será reconocido al vencimiento de la póliza individual, solo si no existen siniestros pagados o pendientes durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por los mismos Reaseguradores, Aseguradora e Intermediarios,

De ninguna manera se reconocerá el descuento por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación,

En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del descuento por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

A petición del asegurado, esta póliza puede cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al corredor que efectuó el seguro, y la prima será ajustada sobre la base que el asegurador reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo.

Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los aseguradores mediante una notificación escrita de 60 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores reciban o retengan la prima a prorrata por el periodo.

El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepago debidamente direccionado.

Los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO - BEJH No, 1

No habrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier siniestro:

- Resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza,
- Resultante de cualquier circunstancia u acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro, y no avisado a los aseguradores al inicio,

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración,

EXCLUSIÓN J DEL TEXTO DHP 84 (MODIFICADA)

Se adiciona el siguiente texto a la exclusión J del texto DHP84,

No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a "Trading" la Cláusula Aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado, obtienen una ganancia personal indebida para sí mismo, o para un tercero que actúe en colusión con el empleado, o para un tercero que no actúe en colusión con el empleado, pero siempre y cuando exista la intención del empleado que dicho tercero perciba una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado o de terceros,

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

"TRADING "significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, divisas, divisas y similares.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida

1, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,

2, Cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él,

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2,

En el evento de que cualquier porción de este endoso resultare ser inválido o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto,

No obstante lo anterior, se entiende y se acuerda que esta exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida se relacione con un acto de robo o hurto,

08/10/01
NMA2918

EXTENSIÓN DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑO MALICIOSO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, tal y como se define más adelante, respecto a valores, como se definen en la póliza,

Para el propósito de esta extensión:

1. "Motín y Daño por Conmoción Civil" significarán la pérdida de o daño a los valores asegurados, directamente causados por:

a) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o

b) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o

c) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior;

pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

2. "Daño Malicioso" significará la pérdida de o daño a valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio comoquiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos,

EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

- a) Pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial,
- b) Pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos,
- c) Pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier índole o descripción,
- d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso del cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado,
- e) Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear,

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada,
2. Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión,
3. El Asegurado deberá, a solicitud y cargo de los aseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos,
- No existirá cancelación de esta extensión y no habrá devolución de prima por este concepto,
NMA1387

AMPARO DE EXTORSIÓN

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la Junta Directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
 2. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:
 - a. La persona que haya recibido la amenaza, realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
 - b. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

EXCLUSIONES

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad asegurada, según se define en la póliza (valores):

- a) Causada(o) directamente por terremoto,
- a) Por incendio causado directa o indirectamente por terremoto,

CONDICIONES

1. EXCESOS

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, los aseguradores serán responsables únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible general aplicable, durante cualquier periodo único de 72 horas consecutivas,

2. PROMEDIO

Cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición de promedio por incendio u otros peligros asegurados por esta póliza, deberá estar sujeto a la misma condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que se la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta, tal proporción de la menciona suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivale al valor total de dicha propiedad,

3. NO CONTRIBUCIÓN

Esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de suceder dicho daño o pérdida esté asegurado, o estaría asegurado por la existencia de esta cláusula de extensión, por otra póliza o pólizas existentes, excepto con respecto a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado,

4. EXCLUSIÓN POR GUERRA

Esta cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para usos militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local,

NMA 1053

TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Ampara la pérdida directamente resultante de:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

PROBADO

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPÓSITO
Y CHEQUES DE VIAJERO**

Esta póliza es enmendada para adicionar las siguientes Exclusiones adicionales:

S) Por pérdidas resultantes directa o indirectamente por razón de falsificación o alteración fraudulenta de cualesquiera cuentas por cobrar o las asignaciones de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de almacén o depósito, o facturas o recibos de naturaleza similar o efecto de cualquiera de los anteriores o que tengan una finalidad similar, a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula 1,

T) Por pérdidas resultantes directa o indirectamente por razón de falsificación o alteración fraudulenta de cualquier cheque de viajero o letra de crédito de viajero, a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula 1,

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO CARTA REMISORIA DE VALORES

Se acuerda que mediante este Anexo, se amplía la cobertura otorgada mediante la Cláusula de Seguro No.3 "Tránsito", así:

a) Se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, excluyendo dinero en efectivo, por cualquier causa, adjuntos a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del Asegurado y cualquier lugar del mundo. En el Evento de que cualquier Banco devuelva ese artículo al Asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el Asegurado.

b) Se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

Es una condición de este acuerdo de seguro que el asegurado escanee y mantenga un registro de la parte frontal de cada ítem que lleve no más de un endoso y de la parte frontal y trasera de cada ítem que lleve más de un endoso. Se considera que el asegurado habrá cumplido con esta condición en el evento de que no esté disponible ningún registro fotográfico debido a la falla mecánica del equipo fotográfico utilizado para sacar dicho registro fotográfico, el daño a o destrucción de la película por cualquier causa, una falla en la película que resulte en una fotografía ilegible de tal ítem, o debido a un error u omisión por parte de cualquier empleado del asegurado".

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

REPOSICION DE LIBROS CONTABLES

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, a la cual se adjunta el presente endoso, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, más el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio.

- Límite de responsabilidad: Según se establece en las condiciones particulares
- Deducible: Según se establece en las condiciones particulares

Cualquier monto establecido arriba forma parte de y, por lo tanto, no es adicional al límite de responsabilidad agregado señalado en la cédula de la póliza adjunta.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSIÓN DE DIRECTORES

Se declara que esta póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante total o parcialmente de actos erróneos u omisiones de cualquier miembro o miembros de junta directiva del asegurado diferente a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del asegurado, o mientras actúe como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para realizar actos específicos, diferenciados de la actividad de miembro de junta directiva, en nombre del Asegurado,

HANC 70

ANEXO DE PÉRDIDA DE INTERÉS

Límite máximo de indemnización:

Tasa mensual: Máxima permitida por la Ley, sin exceder el 2.5%,
Máximo Límite de Indemnización por mes: COP300,000,000
Máximo Límite de Indemnización por vigencia: COP3,600,000,000
Deducible: 30 días toda y cada pérdida
Máximo Periodo de Indemnización: 12 meses

Este anexo expira al mismo tiempo que la póliza principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal,

Si por razón de una pérdida cubierta bajo esta póliza con respecto a destrucción o pérdida de títulos valores, el Asegurado incurre en costos o gastos para el reemplazo de los mismos u obtención de duplicados de éstos, el Asegurador indemnizará al Asegurado por:

- a) Tales costos o gastos más
- b) Cualquier costo por el cual pueda ser responsable hacia terceros que surjan de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de tal pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gastos que surjan solamente de o como resultado de las fluctuaciones del mercado,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

En adición, si anterior al acuerdo de pago dado por los aseguradores por la pérdida o destrucción de los títulos valores, y habiendo tratado de reemplazar por cualquier forma tales títulos valores, como último recurso se tuvieran que prestar fondos o conseguir tales fondos de una cuenta de intereses con el fin de comprar inmediatamente el reemplazo de tales títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida con respecto al literal b), los aseguradores proveerán al Asegurado una indemnización mensual calculada aplicando la tasa mensual arriba mencionada, al costo de comprar tal reemplazo de títulos valores, sujeto al límite máximo mensual y al máximo límite durante la vigencia de la póliza descrita anteriormente,

Con respecto a la suma y de acuerdo a lo citado anteriormente:

a) Los deducibles serán de acuerdo a lo citado anteriormente,

b) Intereses o dividendos generados por tales títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha que se realice el reemplazo, o la fecha de vencimiento del título original, lo que primero ocurra, Si cualquier título valor vence antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el beneficiario del título extender el periodo del mismo mientras que el reemplazo se concluye, entonces la fecha efectiva de reemplazo será la fecha de reemplazo acordada y no la fecha de vencimiento del título valor,

El periodo durante el cual la indemnización será pagada deberá ser calculado desde la fecha efectiva del reemplazo del título valor hasta la fecha en que el Asegurado sea reembolsado por los aseguradores por pérdida o destrucción de tal título valor sujeto al periodo máximo de indemnización descrito anteriormente,

1, No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cobrado por cambios,
2, La cobertura solo aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no existen otros fondos disponibles y excluye periodo de acuerdo de pago

EXCLUSIONES ADICIONALES:

El cubrimiento no se extiende a incluir

1, Pérdida por gastos adicionales resultantes directa o indirectamente por razón de una multa, penalización, sanción o pena de interés estatutario ya sea cobrado en virtud de las reglas de la bolsa o impuesta por cualquier otra autoridad,
2, Pérdida por gastos adicionales resultantes de pagos hechos por el Asegurado antes de cualquier fecha de conciliación requerida por la Bolsa bajo sus reglas o por la costumbre o práctica normal,
3, Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el Asegurado de fondos de una cuenta de intereses cuando los fondos estuvieran disponibles en todo o en parte de cuentas que no pagan intereses en el saldo o donde la tasa de interés (incluida cualquier penalidad por retiro temprano) habría sido menor.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

En el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, entonces la responsabilidad de los aseguradores se limitará a los costos y/o cargos incurridos por el Asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados,

No obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y que previamente sean considerados destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces los aseguradores indemnizarán al Asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor,

Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza,

DESVIACIÓN INADVERTIDA DE FONDOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

9

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de la fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla, no aplica drop down para este amparo.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

La cobertura no se extiende a incluir:

Pérdidas o reclamaciones que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros postales de cualquier tipo (por teléfono, fax, Internet, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o no), en los que el Asegurado no haya implementado un sistema de doble control en el que se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- i) se requieren dos usuarios para que se ejecute la transacción; y
- ii) el pago, transferencia o giro postal debe realizarse a personas previamente registradas y autorizadas por el Asegurado; y
- iii) la información de los destinatarios de los pagos, transferencias o giros postales debe haber sido previamente verificada por el Asegurado; y
- iv) para cambios de cuenta bancaria, se requiere que el Asegurado realice contacto telefónico utilizando los datos registrados en la relación inicial con el proveedor / cliente -antes de la recepción de la solicitud de cambios- independientemente de los nuevos datos que se hayan proporcionado en dicho Solicitud de cambios de cuenta bancaria, con el fin de validar los cambios que se están registrando ".

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001118

CERTIFICADO No. 9

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$4,512,360,307.00	\$857,348,458.33	2939927 - BANCO DE BOGOTA SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
05/07/2021	\$*****0.00	\$4,512,360,307.0	\$*857,348,458.33				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BANCO DE BOGOTA SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 5,369,708,765.33, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	05/07/2021	\$*****0.00	\$4,512,360,307.0	\$*857,348,458.33					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001118	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	9	\$665,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 3 días del mes de JUNIO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1